

UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD REGIONAL NORTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN BASE
AL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO II CONSTITUCIONAL EN
EL SISTEMA PENITENCIARIO.**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

1942

PRESENTA:

JORGE MARIO TOVAR MUÑOZ

H. CABORCA, SONORA

DICIEMBRE 2013

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN...	i
-----------------	---

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. Antecedentes históricos de los centros de readaptación social...	1
1.2. Antecedentes históricos de la readaptación de los reos en las prisiones.....	7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Concepto de derechos humanos.....	11
2.2. Concepto de derechos fundamentales.....	12
2.3. Concepto de garantías individuales	13
2.4. Concepto de pena	15
2.5. Concepto de sanción	16
2.6. Concepto de cárcel o prisión.....	16
2.7. Concepto de reinserción.....	17
2.8. Concepto de readaptación social.....	18

CAPÍTULO III

DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1. Artículo 18 constitucional párrafo II	19
3.2. Derecho al trabajo.....	19
3.3. Derecho a la educación.....	21
3.4. Derecho al deporte	22

3.5. Derecho a la salud.....	23
------------------------------	----

CAPÍTULO IV

REINSERCIÓN SOCIAL

4.1. Fundamentos de la reinserción social.....	27
4.2. Medios para lograr la reinserción social.....	30
4.3. Finalidad de la reinserción social.....	31

CAPÍTULO V

PROBLEMAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

5.1. Hacinamiento.....	32
5.2. La carencia de personal capacitado y especializado... ..	32
5.3. Limitantes en cuanto al acceso a actividades laborales y educativas	33
5.4. Deficiente atención en materia de salud física y mental... ..	33
5.5. Insuficiente dieta alimenticia en calidad y cantidad.....	34
5.6. Práctica de la homosexualidad.....	34
5.7. Violencia sexual.....	34
5.8. Consumo ilegal de drogas o sustancias psicotrópicas.....	35
5.9. Economía clandestina entre la población privada de libertad.....	35

CAPÍTULO VI

CÓDIGOS, LEYES, TRATADOS INTERNACIONALES Y PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

6.1. Constitución política.....	36
6.2. Código penal para el estado de sonora... ..	36
6.3. Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados... ..	37
6.4. Pacto internacional de derechos civiles y políticos	38

CONCLUSIONES	39
---------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	40
---------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito hacer un breve comentario sobre el artículo 18 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los aspectos que se refiere a la reforma constitucional de junio del 2011.

La principal razón por la que decidí hacer de este tema mi proyecto de tesina es porque considero que no existe una readaptación en las personas que han cumplido la pena dentro de las cárceles de nuestro país, por lo cual la gran mayoría de ellas reincide.

En el capítulo primero consta de una breve reseña histórica de que manera eran tratados los reclusos en las cárceles, esta era de manera inhumana, los reclusos pues eran obligados a trabajar largas jornadas, estaban mal alimentados y existían muchas violaciones.

En el segundo capítulo se exponen el significado de los términos básicos del tema ya que es sumamente importante entenderlos para la comprensión del este trabajo.

El capítulo tercero nos habla de los derechos fundamentales contemplados en el artículo 18 párrafo II de nuestra Constitución Política para las personas que están internas en los centros y así con ellos realizar una efectiva readaptación social.

El capítulo cuarto nos marca los medios para lograr una reinserción más efectiva como lo es la educación, trabajo, salud, deporte y la finalidad que se obtendrá al utilizarse ya que son de suma importancia para las personas que se encuentran dentro de las cárceles que existen en nuestro país, pues por medio de ellos saldrían con la finalidad de competir con cualquier otra persona en cualquier ámbito que se les presente.

En el capítulo quinto se explica los problemas más frecuentes que existen dentro de los reclusorios del país entre los internos y del mal funcionamiento del personal que lo dirige ya que no cuentan con una capacitación adecuada.

Y el capítulo sexto nos da los fundamentos en los cuales esta explicito todo lo anteriormente comentado.

CAPÍTULO I

MARCO HISTÓRICO

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El Derecho Colonial puso fin a buena parte de la antigua regulación penal prehispánica. Este hecho fue natural y sucedió, ya que los españoles en la dominación aplicaron las máximas de derecho sancionable de España. Con particular elocuencia e intensidad sobre ciertas costumbres culturales de las cuales nacían los valores fundamentales que organizaba y protegían al sistema penal histórico.

Durante la Colonia, etapa de tres siglos de dominación española, de la Nueva España, en lo que ahora es México, fueron utilizadas normas dictadas exclusivamente para las metrópolis y ciudades; Posteriormente las autoridades que llegaron a posesionarse de los territorios conquistados como los representantes del reino Español de la Nueva España y fueron nombrados Virreyes. Estos acompañados de Sacerdotes miembros de la Iglesia de la religión católica, impusieron sus leyes a los habitantes de las tierras conquistadas del Altiplano Mexicano y de Mesoamérica; por medio de la catequización a través de las diferentes Órdenes de frailes: Agustinos, Franciscanos y Dominicos, etc. Estas Órdenes servían de vigías y denunciaban a los herejes descreídos para que fueran sometidos a juicios sumarios de condena pena de muerte y encarcelamiento indiscriminado.

En la época de la Colonia existió y se aplicó un Sistema de Fueros. Estos eran, ordenamientos jurisdiccionales específicamente dispuestos y creados para ciertos grupos: terratenientes, hacendados, encomenderos de origen español, europeos, dueños de minas, militares y en particular la Iglesia a través

de los clérigos, monjes de las Órdenes religiosas, y funcionarios del Gobierno de la Santa Inquisición realizaban labores muy particulares de enriquecimiento ilícito e inhumano, por los malos tratos dados a los indígenas por medio de la esclavitud y explotación.

A la Nueva España llegaron algunas propuestas penales del Viejo Mundo. En México se instituyó el ejercicio de la Santa Inquisición desde el siglo (XIV hasta el siglo XVIII) 300 años de dominación española y termina justo en la época cercana al movimiento libertario 1810. Por primera vez en México es nombrada la privación de la libertad como Pena en 1530, se puede observar en el documento llamado las Leyes de Indias ordenaban que cada Ciudad o Pueblo debía tener su propia cárcel. Para el castigo que se les debía imponer a los delincuentes, por los diferentes delitos que hubiesen cometido en contra de la sociedad.

La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, ubicada actualmente donde se encuentra el Palacio del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos; La Cárcel menor de la Ciudad para faltas leves y la Cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales y peligrosos. Utilizaron los conventos como prisiones. En particular me refiero a las Órdenes o grupos de Frailes de la Nueva España, que edificaron diversos recintos como castillo de Chapultepec también fue utilizado como prisión, La fortaleza de San Juan de Ulúa en el Puerto de Veracruz, representa un caso muy particular dentro de la historia penitenciaria mexicana. Situada en un islote construido alrededor del año (1582) y concebida en un principio para defender al Puerto de probables invasiones que pudiesen realizar naciones extranjeras de conquista, fue construida con mezcla de calicanto y grandes rocas que forman gruesas paredes amuralladas. Existían construcciones con una gota de agua continua que producía un ruido infernal que golpeteaba, la cabeza de los presos y este hecho los trastornaba. La Prisión fue un lugar degradante donde se aplicaban castigos inhumanos y tormentos.

En (1823) habiendo transcurrido dos años después de la consumación de la guerra de Independencia, Don José Joaquín Fernández de Lizardi presenta un proyecto sobre el manejo de las prisiones de la época. El documento no sólo contenía normas para el mejoramiento de las prisiones, sino que también directrices para la organización del trabajo penal. En ella aparecen los principios para la enseñanza de algunos oficios, y actividades manuales artísticas. Ya en plena efervescencia del México independiente, en (1826), aparece el trabajo de carácter de obligatorio como norma dentro de las cárceles. Y para no violentar las garantías individuales de los encarcelados se empiezan a valorar los principios constitucionales de los mismos. Posteriormente en (1843), se actualiza dentro de la norma jurídica que debían de existir dos tipos de cárceles: Se crea la cárcel de la Ciudad para individuos que estaban sujetos a proceso penal, la de Santiago Tlatelolco para los reos que tenían sentencia firme. A estos se les destinaba a trabajar en obras públicas.

Hacia (1848) el Congreso General ordenó que se construyeran lugares de detención preventiva y reclusión. Así como una Correccional que atendiera a la juventud de esa época, también se creó un Asilo para Ancianos Liberados, sin readaptación social esta no se manejaba ya que no estaba contemplada en el Reglamento de Prisiones de esa época.

Las prisiones tanto en México como en el mundo entero siempre han sido lugares terribles por el horror, sufrimiento y las constantes violaciones a los Derechos Humanos de los encarcelados. En Europa ya existía una costumbre que era el destierro y deportación de presos a lugares alejados de la sociedad. En México se instituyó este sistema a partir de 1860 donde se acordó el traslado al penal a delincuentes, ladrones, vagos y mal vivientes a un lugar de Yucatán. También surge la deportación a Valle Nacional de Oaxaca; lugar excesivamente caluroso, sin la más mínimas comodidades y maltrato inhumano, se presumía que por consecuencia lógica sucedería el fallecimiento del reo, que era una sentencia no escrita pero que dadas las condiciones de

insalubridad propias del lugar tendría que sobrevenir la muerte por el maltrato que recibían los reos sin atención médica alguna y falta de alimentación nutritiva. Se menciona que el diez por ciento de los que fueron enviados a valle nacional, estaban acusados de algún delito durante la época del General Porfirio Díaz aparece un marcado interés político y social que lógicamente fue aprovechado, en lo económico por los oportunistas de esa época. Fue una colonia penal donde los presos eran vendidos para su explotación laboral, ellos debían cumplir sus sentencias en la cárcel del algún lugar del país que les correspondiese, pero esto no se llevaba a efecto, ya que eran enviados a ese lugar de destierro para evitar gastos de mantenimiento de los mismos reos logrando que no apareciera la necesidad de construir nuevos espacios carcelarios, que implicarían gastos innecesarios para el gobierno. Además esto se convirtió en un próspero y lucrativo negocio para los administradores y capataces de dichos centros de reclusión, que por lo general eran militares de carrera para imponer la disciplina, a todos los habitantes de la colonia y obligarlos a trabajar de sol a sol los 365 días del año.

Por un decreto de carácter Constitucional que promulgó el Presidente Porfirio Díaz, a partir del año de 1905 se autorizó la creación de la Colonia Penitenciaria en las Islas Marías, siendo la Secretaria de Gobernación Federal quién declaró legal el régimen de la Colonia Penal mencionada. Este primer reglamento empezó a aplicarse por el personal que administraba dicho penal. Estaba poblado por sentenciados con condena definitiva a más de dos años de prisión. En su primera etapa estuvo habitada por la delincuencia incorregible de los penales de los estados de Michoacán, Jalisco, Nayarit, etc.

Las Islas Marías también fueron ocupadas por personas juzgadas por delitos del fuero Federal y Político y algunos que otros sentenciados del Fuero Común, que eran enviados al penal a petición de Gobiernos estatales.

El traslado de los detenidos se realizaba en secreto, y sigilo, con la logística adecuada que ameritaba el caso. Las denominadas cuerdas penales con destino a las Islas Marías se iniciaban primero en ferrocarril y luego por

barco para poder llegar al lugar donde se encontraba ubicada la Colonia frente a las costas de Nayarit. En dicho centro de readaptación se aplicó reglamentariamente la modalidad del trabajo obligatorio, que consistía laborar en grandes depósitos de agua de mar llamados raspaderos o salinas y agricultura. Los productos salían con destino al mercado nacional, su envío se efectuaba en barco el cual llegaba periódicamente a proveer de vivieres a los habitantes de esas islas y trasladar más sentenciados.

Otro de los sitios míticos dentro de la historia penitenciaria mexicana fue la Penitenciaría de la Ciudad de México, después llamada Cárcel Preventiva de la Ciudad de México y posteriormente conocida como El Palacio Negro de Lecumberri (porque así se llamaban los terrenos donde se construyó) también conocida con el sobrenombre de La Bastilla Mexicana en honor de la célebre y horrorosa prisión Francesa La Bastilla, sinónimo de guillotina. Para su construcción se tomaron varios modelos franceses siendo inaugurada en el año de 1900 por el Presidente de la República Mexicana Don José Fernando Porfirio Díaz teniendo una vida útil de 75 años (1900-1975).

Lecumberri se construyó con la idea de que empezara a realizarse la aplicación del sistema progresivo de readaptación de carácter primario, en base al trabajo y educación.

Los reclusos usaban uniformes consistentes en ropa de mezclilla gorra del mismo material; llevando impreso el número de registro que se les había asignado desde de su ingreso a ese lugar, tiempo después se ordenó que se uniformaran con ropas compuestas a rayas que tenían semejanza con las cebras. El día se iniciaba dentro del penal con el toque de Diana para levantarse, el mismo que se escuchaba a las (4:30) a.m., el pase de lista se realizaba a las (5) de la mañana, a las (7) en punto se servía el desayuno –consistente en un bolillo y café–, a medio día se servía la comida –integrada por sopa, carne, frijoles, y otro pan blanco–, y por la noche la merienda –consistía en un pan y café negro–. De (18:30) p.m. a las (19:00) horas se efectuaba el último pase de lista para que los reos reingresaban a sus celdas.

El trabajo de conservación y limpieza del recinto se realizaba cinco o seis veces al día. No estaba instituido el trabajo como terapia ocupacional. Así que la mayor parte de los reos no tenía ninguna actividad física a lo largo del día. La disciplina interna recaía en un recluso comisionado por la Dirección del penal. Este sujeto era por lo regular un hombre fuerte y malo al que se le denominaba Mayor tenía facultades para imponer correcciones, o para castigar a los encarcelados problemáticos, y recomendaba al director del penal; la celda de castigo (bartolina o mazmorra) donde se les recluía y aplicaba el castigo correspondiente por alguna indisciplina cometida. También era el encargado de transformar a los reclusos más peligrosos en personas tranquilas, mediante golpizas que les propinaba, vigilaba el cumplimiento de los castigos impuestos a los presos, cobraba las cuotas obligatorias por favores y beneficios que les proporcionaba a los encarcelados.

La visita conyugal no estaba debidamente reglamentada, salvo en casos muy especiales para reos pudientes, por lo que era enorme la homosexualidad. La cual daba origen a delitos homicidio, lesiones y violaciones esto trajo como consecuencia la aparición de muchas enfermedades de tipo venéreo dentro del reclusorio. La corrupción por parte de los encarcelados ricos, les daba facilidades para conseguir sexo indistinto, alcohol y drogas, existieron cantinas dentro del penal.

Así transcurrieron las primeras dos décadas de la Penitenciaría de la "Ciudad de México. Por los vicios antes mencionados y por la situación imperante de las cárceles del país en la constitución del año 1917. Se dieron los lineamientos prácticos a seguir para la creación de un sistema penitenciario moderno; en su operación aparece la prisión preventiva. Dentro de las directrices trazadas se contempla el procedimiento por delitos que merecían pena corporal o alternativa de carácter pecuniario y así mismo los de aseguramiento personal, en esta cárcel ya se ordenaba la separación entre procesados y sentenciados, creándose una categorización para evitar la sobrepoblación. De tal manera que toda Pena de más de dos años de reclusión

efectiva esto se compurgaría y llevaría a cabo en Colonias Penales o Presidios que estaban bajo la Jurisdicción del Gobierno Federal. Estos centros se encontrarían ubicados fuera del territorio del Distrito Federal, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos correspondientes originados por el traslado de estos; también los gobiernos estatales debían cubrir a la federación la manutención personal de los encarcelados.

En el año de 1958 se puso en operación la penitenciaría de Santa Martha Acatitla cárcel de mujeres. Once años más adelante, en 1969, un grupo de expertos encabezados por Sergio García Ramírez, llevan a cabo la reforma penitenciaria, construyendo CEFERESOS y CERESOS Sui Generis. Como el de Almoloya de Juárez, Edo. De México. Para 1971, la reforma que fue impulsada por el Gobierno del Lic. Luis Echeverría Álvarez, se edificaron en las capitales de los estados cárceles.

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA READAPTACIÓN DE LOS REOS EN LAS PRISIONES.

El sistema carcelario en México da un giro importante en su historia. Así como sucedió en la década de los setenta del siglo anterior, una apuesta diferente sobre su estructura funcional, una dinámica que se concentraba en el individuo y su interior, una forma de pensar sobre la relación individuo-encierro-sociedad libre.

Al transcurrir de los años, el gobierno penitenciario fue dando muestra de la dificultad de cumplir con la encomienda del tratamiento penitenciario. Cada vez se convertía en un problema mayor, solo por mencionar algunos de esos problemas: sobrepoblación, identificación del individuo con la sociedad carcelaria, abusos y desapego al cumplimiento mínimo de los derechos humanos, violencia que se institucionalizo, desorientación y pérdida gradual de la realidad del exterior, distorsión en los vínculos familiares, etc. Por supuesto que el daño al sistema fue producto de todo un sistema de justicia penal que considero como prioridad a la prisión.

En todo el país se registran datos problemáticos de diversa índole, ya no solo los mencionados sino otros que no se habían previsto, como el control y dirección de grupos delincuenciales desde el interior de los muros del encierro. La situación se vuelve más compleja cuando hablamos del crimen organizado y de su interés en dicho espacio carcelario, y no solo por el hecho de que algunos de sus miembros lo habitan, sino por el control del mismo espacio.

El sistema penitenciario actual se sistematizó con un objetivo: readaptar a la sociedad al individuo que había cometido un delito. Esta premisa se fundamentó principalmente en un reconocimiento de fallas en la socialización del individuo delincuente. La intención construyó un sistema operacional tendiente a eso, se fijaron posturas reglamentarias, así como arquitectónicas. Se fue determinando un modelo que hiciera que el encierro fuera un lugar de aprendizaje y responsabilidad a la vida en libertad.

En 1957 se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, postura que llevó a nuestro país a crear y aprobar en 1971 la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, documento que dio legitimidad al tratamiento de la readaptación social en nuestro país. Con base en tal normatividad se puso en práctica un sistema progresivo técnico que mira al trabajo, a la capacitación y a la educación como premisas readaptatorias.

Los principales postulados de la readaptación social, en cuanto a su tratamiento se refiere, son los siguientes:

- ❖ El tratamiento será individualizado.
- ❖ El régimen penitenciario es de carácter progresivo y técnico. Sus etapas mínimas corresponden al periodo de estudio y diagnóstico y de tratamiento. El tratamiento se funda en los resultados del estudio de personalidad.
- ❖ Se establece un Consejo Técnico Interdisciplinario, el cual entre sus funciones destaca: su perfil consultivo en la individualización del

tratamiento y la ejecución de la libertad condicional (Pre - liberación, remisión parcial, libertad preparatoria, etc.)

- ❖ El trabajo como medio de sustento al interior y para el exterior, con fines de autosuficiencia y reincorporación social.
- ❖ La capacitación laboral para el trabajo en libertad.
- ❖ La educación con perspectiva académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.
- ❖ Se establece la necesidad de fomentar las relaciones del interno con el exterior, así como la visita íntima como un medio para mantener las relaciones maritales.

Estos postulados dieron sustento al sistema penitenciario mexicano, cada Estado los adopto como ejes rectores, construyéndose así la dinámica contemporánea de la prisión en México. Esto construyó la institucionalización de la readaptación social, y la forma de ver al sentenciado o procesado de algún delito. Bajo tales premisas se mantuvo una visión discriminativa del ser delincuente, más que una intención de inclusión en la sociedad de dónde provenía.

Se fue generando una dinámica que criminalizaba al ser delincuente. La postura del Consejo Técnico Interdisciplinario se volcó a etiquetar y elevar los prejuicios sobre el delincuente, dejando a un lado el conocimiento de su propia evolución dentro del mundo criminal (prisión), así como del impacto carcelario que influía en su devenir cotidiano del encierro.

Diversos estudios han demostrado los efectos perniciosos de la prisión, los cuales rompen con los presupuestos positivos y alentadores de objetivos que son difíciles de cumplir. Una de los temas centrales en esta discusión es el llamado impacto carcelario y su consecuencia denominada prisionalización.

Se piensa que efectivamente la prisión cuenta con las condiciones necesarias para que el individuo se desarrolle con solvencia y responsabilidad

al interior del espacio carcelario. Entonces, cualquier falta a tal pensamiento se considera una responsabilidad del individuo y no de la institución.

No hay duda cuando se habla de que la prisión genera un tipo de sociedad con pautas de comportamiento específico y alejado de la realidad social. Esto se ve influenciado por los propios efectos del encarcelamiento, los cuales deberán ser atendidos en un futuro, si se piensa en mejorar y cambiar la práctica en la reincorporación social del individuo. La prisión como institución total establece una repetición constante de la vida en cautiverio.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos nacieron con la finalidad de reconocer las garantías a los seres humanos, pero necesitaban todas éstas ideas plasmarse en un papel, con la finalidad de que éste fuera un fundamento para la posterior y bien ejecución de lo que la ley dijera, se hiciera. Y que el propio Estado reconociera esto como principio y los protegiera.

En sus inicios hubieron diversas cartas constitucionales, que motivaron la idea de defender los Derechos Humanos, que éstos son las principales garantías con las que cuenta todo ser humano solo por el hecho de nacer: derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de ser humano.

En el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 los llamados derechos humanos aparecen con el nombre de garantías individuales, lo que a la postre lo haría en apariencia no estar homologados a los derechos humanos que se firmarían en los diversos tratados internacionales, por lo que el 10 de junio de 2011 se publica reforma constitucional que cambia el título del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, para sustituir: De las Garantías Individuales, por: De los Derechos Humanos y sus Garantías.

Esta nueva afirmación de los derechos humanos en la Constitución se considera enormemente significativa, ya que consigue homologar con los derechos humanos que se promulgan internacionalmente, ya que el término

de garantías individuales no era utilizado internacionalmente, lo que podía producir diferencias en su interpretación.

A favor de la homologación del derecho mexicano, con el derecho internacional, fue la resolución de la Corte que en junio de 2011, determinó que los jueces deben ejercer control de manera oficiosa, de los derechos adquiridos por México a través de los tratados internacionales.

El principio pro homine entra dentro de la categoría de los Derechos Humanos, ya que estos son prerrogativas o potestades que se han otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o, claro, de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en sociedad en su desarrollo vital.

2.2. CONCEPTO DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad:

Concepto objetivo. Esencia de la estructura jurídica política de nuestra constitución, el estado social de derecho no puede existir sin el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales.

Concepto subjetivo, ámbito limitado del individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.

Límites Internos, el contenido del derecho no debe de ser transgredido por otras personas o poderes, ya que se estaría atentando a la dignidad de la persona.

Límites Externos, impuesto por el orden jurídico de manera expresa, limita las manifestaciones ideológicas, protegiendo de esta manera los derechos de otras personas.

Inherentes a la personalidad: son aquellos derechos de los cuales se es titular por el solo hecho de ser persona. También nos sirven para catalogar a una persona como ella. Los cuales tienen diferentes estados.

2.3. CONCEPTO DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

El diccionario de la Real Academia Española define Dogma, “la proposición que se asienta por firme y cierta y como principio innegable de una ciencia” Garantía proviene del francés garant; que significa, entre otras, efecto de afianzar lo estipulado y cosa que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad.

Con ello se concluye las Garantías son: “derechos públicos subjetivos consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo”.

Su parte dogmática consagra las garantías individuales.

Las Garantías Individuales están contenidas, en su mayoría, en los primeros 29 artículos de la constitución política de los estados unidos Mexicanos, no pueden restringirse ni suspenderse excepto en los casos que la propia constitución señala, según está establecido en sus artículos 1° y 29° Constitucionales.

Algunas características de las garantías individuales son:

A) Unilateralidad, pues el obligado a su observancia es el Estado

B) Irrenunciabilidad, no están sujetas a la voluntad de nadie, cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional cuenta con la protección de dichas garantías

C) Soberanía, las norma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D) Intransferibles, no pueden ser objeto de venta, transmisión o enajenación de cualquier tipo.

E) Perdurabilidad, Nunca caducan o prescriben, salvo en los casos previstos por la propia constitución

En un solo artículo de la constitución política de los estados unidos mexicanos se pueden encontrar inmersas varias garantías individuales, por mencionar algunas y para efectos didácticos se encuentran las siguientes:

Clasificación de las Garantías Individuales:

Garantías de Igualdad: Ante la ley todos somos iguales y solo ante características definidas en las mismas se podrá distinguir aquellos casos que sean excepcionales.

Garantías de Libertad: Entre otras la libertad para desempeñar cualquier trabajo lícito; a expresar las ideas; imprenta; el derecho de petición; la libertad de posesión y portación de armas; el libre tránsito; la libertad religiosa; la libre circulación de correspondencia; la libre concurrencia; la educación laica, gratuita y obligatoria.

Garantías de Propiedad: Implica aspectos fundamentalmente económicos, ligados al desarrollo de los medios de producción y la distribución de la riqueza que de ellos se obtiene.

Garantías de Seguridad Jurídica: Las autoridades deben actuar en todo momento con estricto apego a las leyes, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades que estén establecidas en las mismas, particularmente cuando se pretenda molestar al particular en sus bienes o libertad.

La Suspensión de las Garantías:

En el artículo 29 Constitucional se estipula que solo en los casos de invasión, perturbación de la paz pública o de cualquier otra causa que ponga a la sociedad en grave peligro o en conflicto, el Ejecutivo Federal en acuerdo con sus Ministros, Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en un lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a la situación.

En tales casos, la suspensión deberá reunir los siguientes requisitos:

Hacerse por medio de prevenciones generales; No contraerse a determinado individuo y se Suspenderse por tiempo limitado.

2.4. CONCEPTO DE PENA.

El concepto de pena viene del latín (peonae) castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal.

En atención a la prevención especial positiva, el tratamiento tiene un objetivo distinto de la mera retribución, finalidad principal de la pena. La finalidad de asegurar al ciudadano un tiempo determinado de sanción con la posibilidad de que la autoridad aplique indefinidamente una privación o restricción.

Se dice también sobre la imposición de la pena que “el fin de la imposición de la misma es fundamentar la efectividad de la amenaza legal, en cuanto que sin ella esa amenaza sería vana (ineficaz)”

Las medidas de seguridad están destinadas a controlar al individuo a neutralizar su estado peligroso, a modificar sus disposiciones delictuosas y a

cesar hasta obtener tal cambio. La Pena tiene su profunda funcionalidad destinada al control de los encerrados en prisión.

La pena y las medidas de seguridad tienen como finalidad en forma general la prevención de un delito.

2.5. CONCEPTO DE SANCIÓN.

La finalidad del ordenamiento jurídico es la de ser efectivo para organizar la convivencia del grupo de un modo pacífico. Para ello, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar y garantizar su cumplimiento, y esto lo lleva a cabo por medio de las sanciones. La sanción no es un efecto primario de las normas jurídicas, sino un efecto derivado y secundario. Las normas jurídicas se caracterizan por la imposición de deberes y la correlativa atribución de derechos. Sólo en el caso de que falle esta estructura, se impondría la sanción. La sanción es, pues, un efecto no deseado, en el sentido de que sólo puede ser aplicada cuando no se logra evitar el incumplimiento del deber jurídico. La sanción jurídica presenta unos rasgos distintivos que la hacen singular respecto al resto de sanciones que pueden imponerse en otros códigos normativos (moral, usos sociales, normas religiosas, reglas del juego,...). Así las sanciones jurídicas se distinguen por su especial rigor y grado de formalización: están socialmente organizadas, cuentan con la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza y disponen de órganos específicos de imposición.

2.6. CONCEPTO DE CÁRCEL O PRISIÓN.

Cárcel es una Institución que nace a consecuencia del delito; es un lugar utilizado desde tiempos remotos, como el sitio donde se cumplían las funciones de aseguramiento, y retención de los delincuentes para que no eludieran las consecuencias jurídicas; de las (penas impuestas por sus acciones antisociales cometidas) faltas y delitos.

La existencia de las prisiones obedece a diversos motivos, que han ido cambiando a lo largo de la historia. En general se entiende que una prisión permite proteger a la sociedad de los individuos peligrosos y, a la vez, reeducar a los detenidos para que puedan insertarse nuevamente en la comunidad. La prisión también tiene efecto de disuasión ya que quienes están planeando cometer un acto ilícito saben que pueden terminar encerrados.

Al ser confinado a una prisión, el hombre sufre la suspensión de su derecho a la libertad, ya que la cárcel impide que pueda movilizarse. Sin embargo, otros derechos (como la propiedad y la seguridad) deben mantenerse pese a que el condenado se encuentre encerrado.

2.7. CONCEPTO DE REINSERCIÓN.

El término reinsertión se emplea cuando se quiere dar cuenta de la situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquel individuo que por una determinada razón se encontraba viviendo por fuera de la misma. La mayoría de las veces esa razón se debe a un accionar delictivo, es decir, un individuo que mató o robó y fue sentenciado a prisión por tal conducta, una vez que cumple su condena, de uno, dos o veinte años, tendrá el derecho que le adjudica la ley de salir en libertad y con él, por tanto, la posibilidad de reinsertarse en la sociedad, de volver a vivir con otros individuos respetando los derechos de estos como principal misión y también disponiendo de obligaciones. Tal cuestión implicará la voluntad positiva del individuo y también de una serie de alternativas que el mismo estado le proveerá para que pueda llevar a buen puerto la mencionada reinsertión, es decir, le deberá brindar tanto fuera como dentro de la cárcel las pautas de la buena convivencia en comunidad, herramientas, ya sean profesionales, intelectuales o de oficios para que una vez que esté fuera de la cárcel pueda salir a pelear como cualquier otro individuo un puesto laboral vacante.

2.8. CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

READAPTACIÓN SOCIAL: Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.

Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se des adaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

Desde el punto de vista jurídico la constitución otorga a la readaptación social la garantía en beneficio de las personas presas en el sentido de la reinserción del individuo a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación para éste, y la educación. El hecho para que las personas sancionadas con reclusión retornarán a la vida en libertad, por lo que el sistema penitenciario debe ofrecer a los internos una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, cuyo respeto a la ley es un principio fundamental.

CAPÍTULO III

DERECHOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 18 PÁRRAFO II EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL PÁRRAFO II.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

3.2. DERECHO AL TRABAJO.

Por su parte, las leyes de ejecución de sanciones federales estatales prevén las características y condiciones en las que se debe desarrollar el trabajo.

Pero, aun cuando la mayoría de los centros de reclusión de las capitales de los estados cuentan con instalaciones destinadas a dicho fin, éstas carecen de espacio y equipo suficientes. En los municipios, las instalaciones generalmente no disponen de talleres, por carecer de espacios construidos exprefeso o porque son muy pequeños.

Los porcentaje de presos que trabaja y remuneración aunque la Ley de Normas Mínimas sobre Reinserción Social de Sentenciados establece que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan,

esto no se cumple, ya que sólo trabaja aproximadamente el 25 por ciento de la población interna.

El único trabajo remunerado es el que ofrece la institución. Sin embargo, un porcentaje mínimo tiene acceso a él. Además, la cantidad que se paga es casi simbólica.

La mayoría de los presos se dedican a actividades no remuneradas (artesanías), por lo que para obtener alguna ganancia tendrían que ser apoyados por un sistema de comercialización. Además, esta ocupación no es adecuada para ingresar al mercado laboral al salir de la prisión.

Los trabajos que desempeñan hombres y mujeres en los reclusorios y centros donde existen instalaciones para el trabajo, los varones desarrollan labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila de costura de pelotas, repostería, tortillería, zapatería, sastrería y artesanías.

De la población que trabaja, el 60 por ciento son varones. Las mujeres se dedican al corte y confección de ropa, lavandería, tejido, bordado, repostería, belleza y elaboración de artesanías de papel maché, peluche y migajón.

La jornada laboral de hombres y mujeres dura, en promedio, seis horas.

Los principales problemas que se presentan en materia de trabajo los talleres son inoperantes porque su maquinaria, equipos y herramienta son obsoletos y carecen de mantenimiento; falta de instalaciones adecuadas; limitaciones para la adquisición y entrega de materias primas; carencia de un sistema adecuado de comercialización; insuficiente seguridad en las áreas de talleres, y falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios con la iniciativa privada.

Los Programas de capacitación para el trabajo la capacitación para el trabajo está orientada a preparar a los internos en actividades de panadería, tortillería, confección de ropa, carpintería, cerámica y artesanías, entre otros. El desarrollo en este campo varía en las diversas entidades federativas.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con el objeto de aplicar un programa nacional de capacitación laboral y de adiestramiento técnico, celebró un convenio con el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Pero hasta el momento sólo se han desarrollado acciones aisladas en 12 entidades federativas.

Se firmó un convenio con la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial, para la capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciarios. Sin embargo, solamente en unos pocos centros se están realizando algunas acciones al respecto.

Los principales problemas que enfrenta la capacitación para el trabajo en las prisiones son: incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral; carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo; falta de instructores con reconocimiento oficial; escasez de talleres en los centros de reinserción que permitan el trabajo productivo y la capacitación laboral; deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

3.3. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La educación, como medio de reinserción social de los reclusos, también se fundamenta en el artículo 18 párrafo II constitucional.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el Instituto Nacional de Educación de Adultos (ISEA) a fin de proporcionar educación básica en los reclusorios. Los cursos tienen reconocimiento oficial. Se brindan tanto en instituciones femeniles como varoniles.

En 1993 el INEA prestó servicios educativos (alfabetización, primaria y secundaria) a 5 843 internos; en 1994, a 7 385, y en 1995 a 9 742.

La situación actual de la educación penitenciaria enfrenta problemas derivados del bajo interés de los internos, la carencia de materiales pedagógicos, inadecuadas e insuficientes instalaciones educativas y escaso personal docente.

Asimismo, hay falta de motivación y apoyo por parte de las autoridades hacia las actividades educativas, así como retraso en los trámites de certificación de estudios con el INEA.

La educación Se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, y de elevar el espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío.

3.4. DERECHO AL DEPORTE.

Las actividades culturales, recreativas y deportivas

Tienen el mérito de mejorar el nivel cultural y las condiciones físico-psíquicas de los detenidos, además de apagar esa carga de agresividad que generalmente se acumulan en los sujetos sometidos a un régimen restrictivo de la libertad personal.

Muchos reclusos, pasan la mayor parte de su tiempo en interiores, en condiciones de aislamiento relativamente cerrado, con acceso muy limitado a la luz natural y al aire fresco. En tales circunstancias, es esencial para su salud física y mental como anteriormente se había dicho es fundamental que cada día se les permita estar un tiempo suficiente al aire libre, y la oportunidad de caminar o de realizar otro ejercicio. El tiempo mínimo recomendado al aire libre es de una hora cada día. Durante este período, debe permitirse que los reclusos paseen en áreas relativamente espaciosas que, en la medida de lo posible, tengan vegetación natural. En algunas cárceles, la norma de llevar a un gran número de reclusos a pequeños patios vallados (que en realidad son celdas sin techo) durante una hora cada día, no satisface la obligación de permitirles hacer ejercicio al aire libre.

El derecho al ejercicio al aire libre es aplicable a todos los reclusos, incluyendo a quienes están aislados o en celdas de castigo.

Para el desarrollo de actividades artísticas y de educación física, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social ha celebrado convenios con la Comisión Nacional del Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Bellas Artes. No obstante, los programas culturales, artísticos deportivos y recreativos tienen alcances limitados debido a la insuficiencia de espacio en los reclusorios y a la falta de reposición de los materiales necesarios para su desarrollo.

3.5. DERECHO A LA SALUD.

Los reclusos conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como a una atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que goza la población en general. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12), reconoce:

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En la mayoría de las instituciones penitenciarias del país hay una enfermería en la que se brindan primeros auxilios. En los reclusorios de las capitales de los estados hay pequeñas clínicas, más equipadas, que pueden atender mayor número y variedad de casos. Pero todas las cárceles tienen que auxiliarse de los servicios médicos generales que proporcionan los hospitales del Estado, en los que se destina una sección para la atención de los reclusos.

Es frecuente que las instituciones penitenciarias carezcan del instrumental y los medicamentos básicos para brindar un servicio eficiente. En particular, para atender los problemas dentales, salvo pocas excepciones, el personal y el equipo necesario.

En gran parte de los establecimientos para mujeres hay instalaciones y personal para el tratamiento de reclusas embarazadas, a las que se proporciona atención antes, durante y después del parto. En las instituciones municipales, que no están suficientemente equipadas, las internas son enviadas a un hospital civil.

Un aspecto muy importante relacionado con los servicios médicos es el de los enfermos psiquiátricos. En todo el país, los internos enfermos mentales, quienes requieren de atención médica especializada y espacios propios.

Las condiciones de encarcelamiento pueden tener profundos efectos sobre el bienestar mental de los reclusos. Las administraciones penitenciarias deben buscar el modo de reducir dichos efectos, así como establecer procedimientos para supervisar su impacto en los reclusos. Deben adoptarse medidas para identificar a aquellos reclusos susceptibles de autolesionarse o suicidarse.

El personal deberá ser adecuadamente capacitado para reconocer los indicios de potenciales autolesiones. Aquellos reclusos a quienes se les diagnostique una enfermedad mental no deben ser mantenidos en prisión, sino trasladados a un centro psiquiátrico debidamente equipado. En la mayoría de las instituciones se les destina un dormitorio, pero conviven con el resto de la población durante el día. Además, el tratamiento farmacológico es deficiente.

Otro grave problema dentro del ámbito médico es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida). Para tratar de resolverlo se han llevado a cabo programas para su detección, prevención y tratamiento. Los integrantes de los servicios médicos imparten conferencias, proporcionan información escrita y reparten condones en la visita íntima. A su vez, las esposas o concubinas que acuden a ésta deben practicarse exámenes para la detección del virus en instituciones públicas de salud.

A los reclusos enfermos de sida se les destinan dormitorios especiales y se mantienen aislados, no tanto por disposición de las autoridades, sino por el rechazo de sus compañeros.

La Secretaría de Gobernación, con la finalidad de brindar una mejor atención médica, ha suscrito convenios de coordinación y colaboración con distintas instituciones, entre ellas el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Consejo Nacional para Prevención y Detección del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, el Centro Mexicano de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos y la Cruz Roja Mexicana.

A pesar de ello, frecuentemente se reciben quejas por parte de los internos respecto de la mala calidad de los servicios médicos, por lo que las comisiones de derechos humanos del país han emitido varias recomendaciones. El 50 por ciento de las recomendaciones del Programa Penitenciario de la Comisión Nacional alude a deficiencias e insuficiencias en el servicio médico.

El médico no sólo es responsable de brindar cuidados médicos a los reclusos. En su papel más amplio, es responsable de controlar las consecuencias de salud del ambiente penitenciario y de asegurar que las deficiencias que podrían ser perjudiciales para la salud sean atendidas por los funcionarios a cargo de la prisión.

Reglas mínimas para el tratamiento de salud en los reclusos:

El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

- (a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
- (b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
- (c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación de establecimiento;
- (d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

(e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

Aunque no están explícitas en el artículo 18 constitucional como derechos son importantes para la reinserción de los presos a la sociedad ya que los ayuda moralmente.

A las actividades religiosas se les reconoce el mérito de confortar al preso, de infundirle resignación cristiana, de apoyarlo moralmente, de hacerle reevaluar el significado del bien y de hacerle nacer el deseo de sentirse en paz consigo mismo y con la sociedad.

A los coloquios epistolares y telefónicos concedidos al detenido para que se comunique con el mundo exterior se le reconoce la función de no aislar a estas personas de la sociedad de donde originalmente provienen, para así conservar, fortalecer y, en su caso, restablecer las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo que han dejado afuera, y que en esos momentos cruciales de su vida tanto los necesita.

A la visita conyugal se le reconoce el doble mérito de lograr tanto la salud psíquica del detenido como el de reinstaurar las relaciones conyugales.

Las psicoterapias individuales y de grupo tienen el mérito de descubrir las causas de la inadaptación y las formas de ayuda para superarlas y adquirir una nueva conciencia que le haga percibir la anormalidad de su comportamiento pasado, le haga aceptar aquellos valores y esquemas que primero rechazaba y, sobre todo, le haga desear vivir correctamente en sociedad.

CAPÍTULO IV

REINSERCIÓN SOCIAL

4.1. FUNDAMENTOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Nos enfrentamos a la construcción de un nuevo planteamiento en política criminal la reinserción social del individuo preso. Por lo que respecta a México este es un planteamiento novedoso, y el cual deberá generar criterios que favorezcan a un nuevo “tratamiento” y consideración de las características del encierro.

Principio de reinserción social: Esta nueva formulación de los fines preventivo especiales en el ámbito de la ejecución de la pena arranca de las críticas y el fracaso de las pretensiones resocializadoras más ambiciosas y que a la postre ha servido sobre todo como un poderoso instrumento legítimo de la prisión gracias al cual lejos de convertirla en una pena excepcional, se nos aparece no solo como la pena hegemónica en relación con las demás, sino que en si misma considerada se emplea con más intensidad y frente a más infracciones que en cualquier otro momento de su historia. La reinserción social nos sitúa frente a un condenado más real, más concreto; ante un sujeto con muchas carencias, algunas de las cuales tiene su origen en su propia condición de recluso. El sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco su misión hacer buenos a los hombres, pero si puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son aquellas carencias y ofrecerle al condenado unos recursos y unos servicios de los que se pueda valer para superarlos. En cierta forma se propone que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de los servicios sociales y la sociología.

El Principio de normalización social en justa coherencia con lo anterior la cárcel debe ser el reflejo de la sociedad libre. No hay razón para que la vida dentro de una prisión se trate de prisionar y, sin embargo, si existen muchos argumentos a favor de su normalización social. A esta normalización social se llega por los caminos de la humanización del castigo mejor que con pretensiones rehabilitadoras. La prisión no puede añadir más castigo al condenado que la privación de su libertad ambulatoria. Para asegurar esta normalización social es preciso reforzar unas relaciones fluidas sociedad-prisión. La mejor forma de garantizar que la vida en la prisión se asemeja a la vida en libertad es permitiendo el acceso de la sociedad a través de diferentes instancias dentro de la prisión. La sociedad se debe corresponsabilizar con el daño que se causa a la población penitenciaria convirtiéndose en garantía de la evitación de los excesos.

Bajo los anteriores principios deberá de regirse el nuevo proyecto penitenciario. Esto implicaría correcciones y adecuaciones normativas y técnicas en cuanto al tratamiento se refiere. Y éstas podrían contemplarse en consideración con lo siguiente:

- ❖ Se debe de establecer los alcances del tratamiento y su diferencia con la ejecución de la pena.
- ❖ La prisión no debe de identificarse como un espacio terapéutico, sino como un lugar que no atente contra la dignidad humana. Vigilancia que le correspondería al Juez de Ejecución Penal, y obligación de acatar por parte del gobierno penitenciario.
- ❖ La normatividad penitenciaria no debe fungir como un código moral. Debe dar relevancia a la protección de los derechos humanos, y en este contexto el individuo deberá decidir sobre su propia situación de encierro. No debe verse limitado en sus decisiones personales por términos normativos que condicionan su tratamiento con la ejecución de la pena.
- ❖ Los principios de reinserción y normalización social son el eje principal de la nueva propuesta penitenciaria. Por lo tanto, se deja a un lado la

readaptación del infractor por la construcción de una cultura de derechos. Esto implicaría la postura del Juez de Ejecución Penal y el ámbito sociológico del tratamiento penitenciario.

- ❖ Se modifican los alcances del Consejo Técnico Interdisciplinario el cambio o modificación de una sanción penal es obligación única y exclusiva del órgano jurisdiccional. La función del Consejo Técnico residirá más bien en la planeación, configuración y organización del tratamiento de reinserción o reincorporación social. En este sentido, las medidas de seguridad son responsabilidad y obligación solamente de la autoridad jurisdiccional.
- ❖ La protección de los derechos humanos es parte sustancial del gobierno penitenciario. El Consejo Técnico Interdisciplinario buscará las condiciones necesarias para que se facilite la reincorporación social del individuo a la sociedad libre, bajo la premisa del respeto a los derechos del ser humano.

Las anteriores posturas pretenden reflejar el espíritu de la reforma al artículo 18 constitucional párrafo II. No se puede concebir una reestructura en el ámbito procesal penal sin una revisión de la situación de la prisión. Cualquier logro procesal no puede ser satisfactorio sin un cambio radical en el último eslabón que es el del castigo penal.

Tal reestructuración debe encaminarse en primer término al respeto ineludible de los derechos humanos del individuo sujeto a un proceso o sentencia penal.

Ponen más atención en las transformaciones cualitativas que ha de experimentar el sujeto a través de la pena, en su propia actitud interna, en su voluntad, que en su reincorporación a la comunidad jurídica, una vez cumplida aquella.

4.2. MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Como ya sabemos los medios necesarios para o que propician la reinserción social están basados en el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, la salud y el deporte contenidos en la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 la cual está basada en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012. Dicha Estrategia se basa en los siguientes puntos con el objetivo de transformar nuestro Sistema Penitenciario.

Modelo Penitenciario Nuevo. El cual se ha concentrado en la reinserción social, en la cual el trabajo es el eje central de los demás componentes (capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte). Para el trabajo y su capacitación se han tomado o se han auxiliado de la Secretaria de Agricultura Ganadera, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) en la cual se realiza un trabajo piloto llamado Desarrollo sustentable de proyectos productivos agrícolas, forestales, pecuarios y agroindustriales, que ahorita está implementado en el complejo penitenciario de las islas marías.

La Educación se concentra en dos aristas, la educación formal de la educación básica, derecho constitucional de todos los mexicanos y la formación de valores para la vida. Con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) se ha trabajado en conjunto. En materia de Salud se ha trabajado con la Secretaria de Salud donde atienden a la población penitenciaria y realizan estudios de laboratorio, consultas generales, odontológicas y hasta cirugías. En el deporte se ha implementado el Programa de activación Física, con el propósito de convertir el ejercicio en un hábito para el personal y la población penitenciaria.

Medidas de corto y largo plazo. Que sirven para revertir la crisis del sistema penitenciario, con la modernización y actualización de los centros federales de reclusión, para garantizar la seguridad de las comunidades que se encuentran a los alrededores de cada centro, las medidas tomadas son para controlar el acceso a los CEFERESOS. Además se fortalece la infraestructura

penitenciaria federal ya que se construye y se amplían los CEFERESOS, en este punto ya va implícito el tercer punto que es la construcción de infraestructura en la cual se tiene en mente la construcción de dos centros federales con instalaciones de alta seguridad para secuestradores.

La homologación de normas, reglamentos y procedimientos de operación de los centros de reclusión del país, la implementación del Sistema Nacional de Información Penitenciaria, además se desarrolló un sistema de recepción y clasificación de los internos, procesados y sentenciados, esto es muy importante ya que se basa en un sistema objetivo el cual estudia la historia personal y criminal del interno. Además de una supervisión directa, indirecta y supervisión estrecha del reo, para esto se capacito y se está capacitando a todo el personal.

La creación del servicio de la carrera penitenciaria tiene por objetivo la profesionalización en las diferentes áreas dentro de cada centro, como son seguridad y custodia, personal técnico y personal administrativo. Además tiene su principal soporte en el ANAP (Academia Nacional de Administración Penitenciaria) la que entro en funciones el 11 de mayo del 2009, con un gran reto el de formar a los aspirantes a incorporarse al sistema penitenciario.

4.3. FINALIDAD DE LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Es muy importante saber que como sociedad es necesario tener una atmósfera en la cual sea importante tener las condiciones aptas para un futuro mejor para las próximas generaciones, deshacernos de todos los inconvenientes que aquejan a la sociedad. Por tanto es necesaria una reinserción de todos estos individuos que por alguna razón están dentro de cada institución penitenciaria, ya que aproximadamente en 5 años saldrá un gran porcentaje de población penitenciaria. Para esto el gobierno federal ha implementado diversas medidas para ayudar a la reinserción social.

CAPÍTULO V

PROBLEMAS EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL

En México, a pesar de que se habla mucho de tratamiento, éste no existe. Lo impide la sobrepoblación, el personal burocratizado, la corrupción, el predominio de autoridad de los internos, la falta de presupuesto y la falta de voluntad política para resolver el problema de la reinserción social del delincuente y de la criminalidad.

El presente apartado, está basado en la situación social y humana de las cárceles mexicanas. Las características comunes de los centros penitenciarios son:

5.1. HACINAMIENTO.

El Diccionario Jurídico Opus, define hacinamiento como “Amontonar, acumular, juntar sin orden en condiciones incómodas o antihigiénicas. Apretarse de modo que resulte desagradable o peligroso; convivir en poco espacio o con promiscuidad deplorable”.

5.2. LA CARENCIA DE PERSONAL CAPACITADO Y ESPECIALIZADO.

Al interior de los centros penitenciarios existen 3 tipos de personal: el personal custodio, el personal técnico y el personal administrativo; para efectos de la presente investigación resultaron relevantes los 2 primeros. Los custodios son el personal encargado de vigilar y proteger las instalaciones carcelarias; en muchas ocasiones, la falta de dicho personal es algo común en las cárceles mexicanas, así como su falta de preparación, no solo a nivel educativo, sino para ejercer la función de custodia.

Respecto al personal técnico, en muchas ocasiones existe falta de profesionales especializados para brindar sus servicios al interior de las instituciones penitenciarias, dado que muchos no cuentan con una formación académica que les provea de las herramientas técnicas necesarias para desarrollar su labor en dicho ámbito.

5.3. LIMITANTES EN CUANTO AL ACCESO A ACTIVIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS.

El objeto fundamental de las cárceles es la reeducación del infractor jurídico para que pueda reinsertarse exitosamente a la sociedad una vez cumplida la pena. Para ello, es necesario que todo sistema penitenciario tenga previsto un conjunto de actividades labores y educativas, no solo para educar o instruir al privado de libertad, sino para que a través de estas actividades se pueda facilitar la ejecución del conjunto de conductas pro-sociales necesarias para reinsertarse nuevamente en la sociedad. Sin embargo, muchos de los centros penitenciarios no cumplen con su función reeducativa con la calidad que deberían, debido a que en ocasiones, dichas actividades laborales y educativas resultan insuficientes para lograr la rehabilitación del conjunto de población privada de libertad, dado que un reducido número de personas resultan beneficiadas, dedicándose el resto a actividades de ocio.

5.4. DEFICIENTE ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD FÍSICA Y MENTAL.

Otra función de los centros penitenciarios, es velar por la salud física y mental de la población privada de libertad. Sin embargo, sus características ambientales (hacinamiento, deterioro, suciedad, condiciones de insalubridad, maltrato, práctica de valores deformados, violencia en general) constituyen una fuente de un sin número de enfermedades no sólo físicas, sino también mentales que lleva a la desorganización de la conducta del privado de libertad;

por otra parte, existe un déficit en la atención médica y farmacéutica especializada dirigida a dicha población.

5.5. INSUFICIENTE DIETA ALIMENTICIA EN CALIDAD Y CANTIDAD.

Los centros penitenciarios no solo tienen el deber de velar por la salud física y mental del privado de libertad, sino además el deber de alimentarlo adecuadamente. Sin embargo, los recursos económicos limitados que les son asignados a las instituciones penitenciarias para cumplir tal función, les impiden responder a cabalidad con dicha obligación.

5.6. PRÁCTICA DE LA HOMOSEXUALIDAD.

La homosexualidad es una situación característica común de los centros penitenciarios, muchos homosexuales se prostituyen para obtener ingresos económicos; de igual forma, la homosexualidad se convierte en ocasiones en una “sexualidad alternativa” al interior de las cárceles. El ingreso de personas homosexuales a prisión puede colocarles en riesgo de ser potenciales víctimas de violaciones masivas; así, como a estar expuestos a infectarse de VIH u otras enfermedades de transmisión sexual.

5.7. VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual, es una de las manifestaciones de violencia que se genera en el medio carcelario que puede desplegarse, en el caso de los hombres, como medio para someter a presos jóvenes o inexpertos, contra aquellos acusados de delitos de agresión sexual y, en definitiva, para sustituir a la mujer en el acto sexual. El fenómeno es difícil de explorar debido a la resistencia de muchos privados de libertad a hablar del tema, debido en parte a las secuelas psicológicas del trauma. Está claro que ésta situación fomenta la propagación de VIH y demás enfermedades de transmisión sexual.

5.8. CONSUMO ILEGAL DE DROGAS O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

El tráfico, consumo y distribución de drogas en las cárceles de México es otro de los graves problemas que los sistemas penitenciarios poseen, en el que tanto los privados de libertad, como sus familiares, los custodios, y el personal administrativo pueden ser parte activa del mismo. Las autoridades carcelarias abordan el problema a través de medidas de decomiso y represión. Las drogas de mayor uso son el crack, la marihuana y la cocaína; no se considera el consumo de sustancias intravenosas, debido fundamentalmente a la dificultad para obtener jeringas. Estas situaciones son las que llevan a que las visitas de las personas privadas de libertad sean sometidas a rigurosos procesos de requisas, especialmente en el caso de las mujeres. No obstante, otro factor por el que se realizan las requisas, es la búsqueda de armas.

5.9. ECONOMÍA CLANDESTINA ENTRE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD.

Consiste en el comercio ilícito dentro de muchas prisiones. Este comercio ilícito reposa en manos de las visitas de los privados de libertad, el personal custodio y administrativo del centro. Todo se cotiza en ese mercado del ambiente carcelario un espacio para dormir, un traslado de una mejor celda o pabellón, un teléfono, un mensaje o llamada al exterior, una comida, zapatos, ropa, una droga o medicina para aliviar u olvidar el dolor, un arma para defenderse o para amedrentar, etc. Todo tiene un precio y si no se cancela la deuda se puede pagar con golpizas, un favor sexual o la vida. En estos medios en donde se da este tipo de comercio, el costo de una vida y la dignidad humana pierde valor, adquiriendo más valor los objetos y las cosas que la vida misma.

CAPÍTULO VI

CÓDIGOS, LEYES, TRATADOS INTERNACIONALES Y PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

ARTÍCULO 18 PÁRRAFO II

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011)

6.2. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 55 PÁRRAFO II

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del mismo y la garantía de la tranquilidad pública.

6.3. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

ARTÍCULO 2º

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

ARTÍCULO 6º PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, esto último, con excepción de los sujetos internos por delincuencia organizada y de aquellos que requieran medidas especiales de seguridad. DOF 02-09-2004, 23-01-2009

Así mismo, se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte. DOF 19-01-2012

ARTÍCULO 11 PÁRRAFO I Y II

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

Tratándose de internos indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües. DOF 02-09-2004

6.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo X FRACCION I Y III

I.-Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

II.- ...

III.- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.

CONCLUSIONES

En el artículo 18 párrafo II, después de haber analizado dicho artículo he llegado a la conclusión que el respeto a los derechos humanos es una de las bases sobre las que se debe organizar el sistema penitenciario nacional, junto con el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. En nuestras cárceles se deben respetar los derechos humanos y puede haber un régimen penitenciario compatible con la Constitución que no permita la violación de tales derechos. La privación de la libertad de la que son objeto las personas que delinquen, no justifica en modo alguno que se violen sus derechos humanos, ni por acción ni por omisión de las autoridades.

También contempla la forma en que está organizado, las medidas que habrán de tomarse para lograr que las personas reclusas no reincidan y obtengan las herramientas necesarias para una buena adaptación a la sociedad. Los objetivos que obedecen a la reforma, son con la finalidad de ajustar el sistema a los principios a un estado de derecho, defendiendo las garantías de los acusados, cuidando siempre que la adaptación de las leyes penales se dé fácilmente de acuerdo con los compromisos internacionales que han sido adquiridos por el estado mexicano.

La tarea es interpretar y construir un paradigma penitenciario acorde a nuestra realidad social, así como establecer las funciones del juez penitenciario. Ojalá pronto tengamos la oportunidad de generar la discusión sobre la problemática actual y el futuro que espera la reforma constitucional en este tema en específico. Es momento de dejar atrás las Normas Mínimas y elaborar una nueva versión de nuestras normas y realidad penitenciaria, todo bajo el estricto respeto de los derechos del hombre y la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Constitucional Penal, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México. 2007. Tomo 1.
- ✓ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Constitucional Penal, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México. 2007. Tomo 11
- ✓ OJEDA VELÁZQUEZ Jorge, Reinserción Social Y Funcionamiento De La Pena, Primera Edición, Editorial Porrúa, México.
- ✓ ZARAGOZA HUERTA José, Derechos Humanos En Las Prisiones Mexicanas, Primera Edición, México.
- ✓ GARCÍA ANDRADE Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Retos Y Perspectivas, Editorial Sista, 2000.
- ✓ Manual De Capacitación En Derechos Humanos Para Funcionarios De Prisiones.
- ✓ ANDRADE SANCHEZ J. Eduardo, Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Comentada, segunda edición, editorial Oxford.
- ✓ MALO CAMACHO Gustavo” Historia De Las Cárceles De México”, Inacipe, Mexico,1988.
- ✓ ARANDA CARBONEL, María José, “Reeducación Y Reinserción Social Penitenciario Análisis Teórico Y Aproximación Práctica”, Editorial Ministerio Del Interior, 2007.
- ✓ CARBONELL, Miguel, “Derechos Fundamentales En México”, Primera Edición, México, 2004.

- ✓ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación Desde El Análisis De Los Derechos Humanos: Recopilación De Ensayo” , Primera Edición, Agosto De 2011.
- ✓ BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México.
- ✓ Código Penal Para El Estado De Sonora
- ✓ Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos
- ✓ Ley Que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social De Sentenciados.